

C.A. de Santiago

Santiago, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

A los folios 35, 36 y 37: a todo, téngase presente.

**Visto:**

Atendido el mérito de los antecedentes y considerando que los argumentos contenidos en el escrito de apelación no logra desvirtuar lo que viene razonado, **se confirma** la sentencia apelada de doce de abril del año dos mil diecinueve, dictada por el Noveno Juzgado Civil de Santiago, en los autos rol C-19963-2018, con costas del recurso.

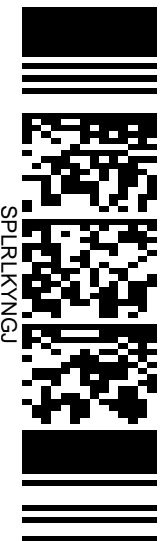
**Regístrese y comuníquese.**

N°Civil-6083-2019.

Pronunciada por la Novena Sala, integrada por la Ministra señora Dobra Lusic Nadal, el Ministro (S) señor Carlos Osvaldo Hidalgo Herrera y el Abogado Integrante señor Roberto Von Bennewitz Alvarez.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





SPLRLKYNQJ

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N., Ministro Suplente Carlos Osvaldo Hidalgo H. y Abogado Integrante Roberto Von Bennewitz A. Santiago, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.